



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-28502097-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Ginecología y Obstetricia, de la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Roque Sáenz Peña, que se dicta en la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe, el Acta N° 472 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 065 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-84727589-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 511.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Ginecología y Obstetricia, de la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Roque Sáenz Peña, que se dicta en la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe, por un período de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Implementar la rotación prevista por un centro de atención primaria de la salud.

II. Implementar registros de actividades prácticas completos y asegurar que las prácticas sean supervisadas exclusivamente por docentes de la carrera.

III. Garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de edificios e instalaciones donde

se desarrolla la carrera.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Incrementar la proporción de docentes con titulación de posgrado.
- Cumplir con la composición del jurado prevista en la normativa de la carrera.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.